



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024**

**Verbal**

**Radicado N° 1100140030022022-00057**

Procede el despacho a proveer sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia de fecha 22 de septiembre de 2023, a través de la cual se fijó fecha para audiencia y se decretaron pruebas.

**ANTECEDENTES**

En síntesis, la memorialista fundamenta su inconformidad en que se tuvieron como pruebas documentales únicamente las aportadas con el escrito de demanda, pasando por alto que con el escrito que describió el traslado de las excepciones también se aportaron pruebas documentales. Igualmente manifiesta que se omitió como prueba solicitada por la parte demandante, el interrogatorio de parte al asegurador.

Por su parte la demandada en el término de traslado guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver el presente recurso, el despacho tiene en cuenta que, tal como lo manifiesta la recurrente, mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2023 se decretaron pruebas dentro del presente

asunto, en providencia en la que únicamente se tuvieron en cuenta las documentales aportadas con la presentación de la demanda y se omitió tener en cuenta las documentales aportadas con el auto que describió el traslado de las excepciones y se incurrió en error en el decreto del interrogatorio de parte a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

Teniendo esta realidad procesal, encuentra el despacho que le asiste razón a la recurrente al indicar que no se decretaron la totalidad de las pruebas documentales solicitadas en su oportunidad.

En consecuencia, deberá modificarse el numeral primero del acápite de pruebas de la parte demandante en el sentido de indicar que se tendrán como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describe el traslado de las excepciones, siempre que cumplan con las exigencias legales pertinentes.

Igualmente se corregirá el numeral tercero, en el sentido de indicar que se citará a la entidad demandada, Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., para que rinda su interrogatorio de parte y no como quedó allí anotado.

Por sustracción de la materia, no se concederá la alzada.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

### **RESUELVE**

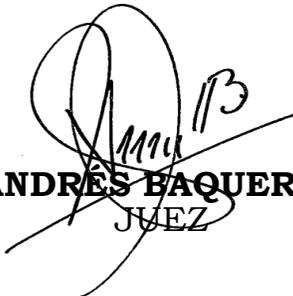
**PRIMERO:** Modificar el numeral 1° del acápite de pruebas de la parte demandante contenido en la providencia de fecha 22 de septiembre de 2023, a través de la cual se decretaron pruebas en el presente asunto, respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandante, el cual quedará así:

1. Se tendrá como documentales los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describe el traslado de las

excepciones, siempre que cumplan con las exigencias legales pertinentes.

**SEGUNDO:** Corregir el numeral 3 del acápite de pruebas de la parte demandante adiado 22 de septiembre de 2023, respecto de las pruebas de la parte demandante, en el sentido de indicar que se citará al representante legal o quien haga sus veces, de la entidad demandada Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., para que rinda interrogatorio de parte y no como quedó allí anotado. Lo anterior, sin perjuicio del decreto oficioso ya realizado por el despacho.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**031 hoy 09 de mayo de 2024, a las 8:00 A.M.**

  
**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario